

Vigente desde el 1 al 15 de Diciembre del 2022
N° 92



**Importancia del CFDI para la
fiscalización en 2023**

**Ley de Ingresos
2023**

**Contrato de asociación en
participación**



RECURSOS

H U M A N O S

El cálculo de la nómina es un tema importante para efectos de las revisiones que está efectuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de las retenciones que se enteran al SAT, para las aportaciones de seguridad social (IMSS-Infonavit) y ahora para la determinación de la contribución del impuesto sobre remuneraciones al trabajo (ISN).

Es enfatizarlo, ya que se está volviendo un hábito para las autoridades debido a la colaboración que hay entre las dependencias fiscalizadoras con la finalidad de que los patrones obligados cumplan correctamente sus obligaciones.

Haré referencia al caso de cada dependencia para llegar a la parte final, que es la obtención del impuesto o contribución respectiva:

STPS

Los derechos y obligaciones de patrones y trabajadores se consignan en el título cuarto de la Ley Federal del Trabajo (LFT):

De aquí derivan los conceptos de las relaciones de trabajo y la determinación del salario base de cotización y el pago de las aportaciones:

Sujeto	Patrón-Trabajador
	Art. 8 y 10 LFT
Objeto	Relación de trabajo
	Art. 20 LFT
Base	Salario Base de Cotización (SBC)
	Art. 27 de la Ley del Seguro Social
Tasa	Salario Base de Cotización (SBC)
	Art. 71, 106, 107, 25, 147, 168 y 111 LSS
	Art. 19 fracción II
Época de pago	Vencimiento 17 de cada mes del mes siguiente

LEY FEDERAL DEL TRABAJO TITULO CUARTO	
Capitulo I	Capitulo II
Obligaciones Patronales	Obligaciones de los Trabajadores
Art.132	Art. 134
Fracción I	Fracción I
Cumplimiento de las Normas de trabajo aplicables en los centros de trabajo.	Cumplimiento de las Normas de trabajo
Fracción XXIX	Fracción XI
Permiso por desaparición forzada	Acoso Sexual

Importancia del

CFDI

para la fiscalización en 2023

L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia
RMA Consultores Profesionales SC
Correo: mquintero@rma.com.mx

Salario **mínimo general** y profesional 2022

Respecto a la actualización del salario mínimo y los salarios profesionales ocurre al inicio de cada periodo fiscal; en el caso de 2022:

SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES 2022



Miércoles 08 de diciembre de 2021
Diario Oficial de la Federación (DOF)

El día 30 de noviembre pasado se hizo oficial el incremento de 23% por lo que el salario mínimo general para 2023 es de en \$207.44; queda pendiente la publicación de la tabla de salarios mínimos profesionales.



Por otra parte, si se considera toda la información que se ha mencionado, con ayuda del timbrado de los recibos de nómina y de la colaboración entre las instituciones, siempre tendrá de primera mano la información necesaria para la exigencia del cumplimiento de las obligaciones tomando como base lo que se paga mediante los recibos de nómina, como se precisa a continuación:

LEY	CONTRATO
Cuota diaria	Premio de productividad
Aguinaldo	Premio de puntualidad
Vacaciones	Premio de asistencia
Prima vacacional	Comisiones
PTU	Ayuda de transporte
Horas extras	Ayuda de renta
Día de descanso laborado	Viáticos
Indemnización constitucional	Compensación por antigüedad
Indemnización laboral	Servicio de comedor y comida
Prima de antigüedad	Ayuda por día de reyes
Prima dominical	Ayuda por aniversario

PREVISIÓN SOCIAL
Subsidio de incapacidad
Becas
Actividad cultural y deportiva
Guarderías
Vales de despensa
Fondo de ahorro
Ayuda para lentes
Reembolso de gastos médicos
Reembolso de gastos de funeral
Seguro de gastos médicos mayores
Seguro de vida

La observancia de todos estos conceptos, y que aparezcan en los recibos de nómina timbrados, serán la base que las autoridades fiscalizadoras (SAT, IMSS, Infonavit, Secretaría de Finanzas de los estados, etc.) tendrán para la exigencia de las obligaciones.

Requerimientos de las dependencias

SAT

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha estado enviando requerimientos en los últimos meses a propósito de diferencias en las retenciones efectuadas por el trabajo subordinado debido a que en el timbrado de la última nómina, ya sea quincenal o semanal, siempre hay un desfase cuando se timbra; esto ha ocasionado que el SAT esté requiriendo el entero de estas retenciones que corresponden al mes inmediato anterior.

En muchos casos, se hacen las aclaraciones correspondientes, y se indica cuándo se hizo el pago y cuándo el timbrado de la nómina.

Para cumplir de manera correcta un requerimiento se deberá tener cuidado en lo siguiente:

1. Cuando se pague la nómina, si ésta es pagada dentro del mes se considerará para el entero de las retenciones.
2. Cuando se timbre la nómina, se cuidará que se haga dentro del mes que le corresponda; así se evitará la diferencia que normalmente el SAT detecta con el timbrado:

Nombre, denominación o razón social:
RFC:
Folio: BTNMPMD062242537
Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable representante legal de _____ :

Conforme a los comprobantes de tipo nómina que emitió tu representada, hemos identificado diferencias entre el impuesto sobre la renta (ISR) por sueldos y salarios o asimilados a salarios que retuvo a sus trabajadores y el ISR a cargo enterado conforme a los periodos que a continuación se detallan:

Periodo	Ejercicio	*Comprobantes de nómina	Número de empleados	** Importe del ISR retenido manifestado en los comprobantes de nómina del periodo	ISR a cargo enterado	Diferencia
Enero	2018	268	91	\$247,658	\$175,887	\$71,771
Agosto	2019	171	87	\$152,740	\$152,213	\$527
Mayo	2020	172	86	\$102,358	\$95,054	\$7,304
Julio	2020	258	86	\$101,721	\$101,611	\$110
Septiembre	2021	151	76	\$157,336	\$156,773	\$563
Noviembre	2021	154	78	\$159,036	\$158,617	\$419
Diciembre	2021	235	78	\$224,718	\$224,158	\$560

*Nota. Los comprobantes de nómina por los periodos detallados en la tabla que antecede corresponden a las facturas electrónicas (CFDI) vigentes.

**Nota. El importe manifestado en la columna "Importe del ISR retenido manifestado en los comprobantes de nómina del periodo" está asociado a las facturas electrónicas (CFDI) de nómina pagados por el empleador durante el mismo periodo que se relaciona (fecha de pago de la nómina).

Seguro Social

Mediante las revisiones secuenciales que realiza el IMSS al dictamen se observa que al verificar los conceptos de integración al SBC que cada concepto en los recibos tenga un soporte de legalidad, es decir:

1. Revisan que se cumpla cabalmente con los importes exentos, a saber:

a) Tiempo extra. Que se cumpla con lo establecido en la LFT respecto a que el tiempo es meramente extraordinario y por temporadas.

b) Premios de puntualidad y asistencia. Que el otorgamiento tenga una lógica mediante los reportes de control de reloj y que estos se cumplan de acuerdo con el contrato de trabajo o el reglamento interno de trabajo.

c) Vales de despensa. Que se cumpla correctamente con la exención del tope señalado

en el artículo 27 de la LSS.

2. Los conceptos que observan en la balanza de comprobación como pagos a honorarios, gastos pagados a personas físicas y conceptos que a juicio del IMSS puedan indicar que se trata de trabajadores disfrazados.

De esta manera, las atribuciones de la autoridad ahora van más allá de solo recabar la información; por tanto, se podrá determinar la existencia de las relaciones de trabajo en el caso de aquellas personas físicas o morales que no tengan un registro patronal.



Órgano de Operación Administrativa

Folio firma digital: 10b1c1e5-d6af-479f-9b2c-01326665466a

de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido oficio, para que exhibiera lo siguiente:

1. Con respecto a la cédula A1 Remuneraciones pagadas a los trabajadores del Dictamen se detectan posibles irregularidades en el concepto relacionado a continuación:

- Premio de Asistencia
- Premio de Puntualidad
- Horas Extras
- Vales de Despensa
- P.T.U.
- Séptimo día (identificada en nómina y recibos de nómina)

Por lo que se le requirió la siguiente información y documentación:

- a. Controles y/o listas de Asistencia, Tarjetas Checadoras, Reportes de Asistencia, puntualidad y Horas Extras donde se observe la hora de entrada y salida de los trabajadores de un bimestre completo.
- b. Entrega firmada por trabajadores por P.T.U.
- c. Facturación con el prestador de servicios por vales electrónicos
- d. Integración del Salario Base de Cotización por Séptimo día

Respecto a las cuentas reflejadas en su balanza de comprobación proporcionada se observan posibles irregularidades en los siguientes rubros:

- Asesoría de Personas Morales
- Auditorías de Calidad y Certificación
- Contratación de Personal
- Empalmar
- Fletes
- Honorarios
- Mantenimiento de Edificios
- Iguala por Servicios Profesionales

Secretaría de Finanzas de los estados

La Secretaría de Finanzas de los estados llevan a cabo labores de fiscalización para el cumplimiento de pago del impuesto sobre remuneraciones con base en el pago de las cuotas obreros – patronales y a partir de una base de cálculo mucho más alta, ya que de acuerdo con lo que se reporte será el pago de salarios, sin integrarlos con las partes proporcionales del aguinaldo y la prima vacacional.

Esta autoridad solicita el pago del impuesto con base en la información del IMSS:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: 090152210000000965

PROCEDIMIENTO INICIADO

NO. CONTROL:



* C D M X 2 2 1 0 0 1 0 0 0 3 8 5 4 *

Ciudad de México a, 21 de octubre de 2022.

OBLIGACIONES FISCALES OMITIDAS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

CONTRIBUYENTE:

CALLE: NUEVO LEON, 276 B0095,
COLONIA: HIPODROMO CONDESA,
ALCALDÍA: CUAUHTEMOC,
C.P.: 06170, CIUDAD DE MÉXICO

Esta Tesorería de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, le comunica que del análisis a la información que obra en su poder derivado de los convenios de intercambio de información suscritos con otras autoridades fiscales, conoce que tiene un Registro Patronal vigente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y tiene su domicilio en esta Entidad, mismo que se cita al rubro.

Por lo tanto, se configuran las obligaciones previstas en el artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que dispone en su primer párrafo que están obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

De conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente y el artículo 23, párrafo 1, numeral 2, inciso f) de la Constitución de la Ciudad de México vigente, es una obligación constitucional de los habitantes de esta Entidad Federativa contribuir al Gasto Público; el Código Fiscal de la Ciudad de México en sus artículos 8, 9 fracción I y 21, en relación con los artículos 6 y 7 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente, prevén que las personas físicas y morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en dicho ordenamiento legal cuando el domicilio se ubique dentro de la demarcación territorial de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, la Tesorería de la Ciudad de México no tiene registrado el correcto cumplimiento de su(s) obligación(es) en materia del Impuesto sobre Nóminas, estimando las siguientes omisiones a su cargo:

EJERCICIO FISCAL	Estimado impuesto omitido anual (12 meses) sin accesorios legales.
enero - mayo 2022	\$38,586.00
2021	\$49,979.00
2020	\$33,062.00
2019	\$29,783.00
2018	\$25,232.00


Por lo tanto, con fundamento en los artículos 56, a), 73, 83, 84, fracción III, 100, 103, 105 Bis, del Código Fiscal de la Ciudad de México, en reconocimiento a los derechos de los contribuyentes, a ser informados y asistidos por las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en materia fiscal, se le hace una atenta y cordial invitación para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de este documento regularice su situación fiscal y de acuerdo con lo previsto por los artículos 56, inciso a), 156, 159 del ordenamiento legal antes mencionado, realice lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

EDOMEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES

CARTA INVITACIÓN
INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTE

NO. CONTROL: 

REMA: MXF21L02

FOLIO: 1199

SENTANTE LEGAL DE [REDACTED]
AVENIDA INDEPENDENCIA 89 B LOS ENCINOS, Valle de Encinos,
Lerma, C.P.: 52005

Estimado contribuyente:

La Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, al amparo de los convenios de intercambio de información entre autoridades fiscales, realizó un análisis a la información que proporcionó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a partir del registro patronal vigente dentro de la circunscripción territorial en esta entidad, situación que lo ubica en la hipótesis prevista en el artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra obligado al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En 2019 se registra una diferencia acumulada de bases salariales de \$3,250.14
En 2020 se registra una diferencia acumulada de bases salariales de \$3,364.02
En 2021 se registra una diferencia acumulada de bases salariales de \$1,106.13

Por lo anterior esta Dirección General le extiende una atenta invitación para que corrija su situación fiscal en el Estado, se inscriba en Registro Estatal de Contribuyente y realice las declaraciones y pago correspondiente, el cual presuntivamente asciende a \$7,720.29 - por la totalidad de los periodos omisos antes mencionados, con la finalidad de regularizarse, evitar sanciones y cargas administrativas adicionales.

En caso de no atender la presente invitación en un término máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, esta autoridad, en atención a las facultades de comprobación conferidas en el artículo 48 del citado Código Financiero, procederá a la emisión de un requerimiento.

Conclusión

El gobierno federal no aumentará los impuestos, pero sí realizará una muy importante tarea de fiscalizar por todos los medios a los contribuyentes, con la finalidad de recabar los impuestos para que pueda cumplir con las obligaciones que tiene en el ejercicio que se avecina.

Lo que debemos hacer como asesores es auxiliar a verificar que se está cumpliendo correctamente con las obligaciones y con ello evitar pagar multas, recargos y actualizaciones por revisiones.

Recordemos que somos parte fundamental en el engranaje para que los contribuyentes puedan cumplir correctamente y no tengan problemas de "invitaciones" de corrección

de impuestos; sabemos que somos la profesión mejor capacitada y junto con Mundo CP que nos da la oportunidad al respecto; insisto en la importancia de estar a la vanguardia en aspectos fiscales, contables y laborales.



IMPUESTOS



LEY DE INGRESOS

C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García


Estimados lectores de la revista digital Mundo Corporativo Profesional, una vez más a través de estas líneas reciban con afecto mi saludo, esperando se encuentren bien en compañía de familiares y amigos.

En este número de la revista digital, abordaré el tema de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, donde sólo incluiré un análisis de los artículos que considero de más relevancia.

Como se ha señalado en los diarios de mayor circulación de este país, por parte de la autoridad del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para el ejercicio 2023 no modificaciones o reformas al impuesto sobre la renta (ISR), impuesto al valor agregado (IVA), impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), Código Fiscal de la Federación (CFF) en el paquete económico para el ejercicio 2023 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) no adicionar ni incrementar ningún impuesto, por lo que se da certeza a la inversión tanto nacional como extranjera para cumplir con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, donde se dispone la obligación para todos los mexicanos de contribuir con el gasto público de la Federación, entidades federativas, municipios en forma proporcional y equitativo a los ingresos que se obtienen.

La Ley de Ingresos, es el documento en el que se consigna el total de ingresos que obtendrá la Federación para cubrir el gasto público; los ingresos que obtiene la Federación son los recursos que obtendrá para poderlos distribuir tanto para

gastos públicos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios; en este documento se conoce la obtención a través del ISR, IVA y IEPS, todos ellos tienen características especiales para su gravamen, ya que se consideran con tasas o tarifas diferentes en su aplicación; por ejemplo, el ISR grava la obtención de los ingresos, dicho de otra manera, grava el patrimonio; el IVA grava el consumo de los contribuyentes, el IEPS grava precisamente el consumo de servicios como también la producción de lo que llega a consumir cada contribuyente; en el caso del IEPS si el consumidor no desea pagarlo, simplemente no consumirá los productos que están gravados con este impuesto, por ejemplo, en el consumo de gasolina si no se quiere pagar el impuesto no se consume gasolina.



En la Ley de Ingresos, se establecen cada uno de los conceptos mencionados antes: sin embargo, no solo son impuestos, también son ingresos por aportaciones de seguridad social, derechos y por último mejoras: estas contribuciones se establecen en Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre del presente año, y tendrá vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

El estimado de cifras en la Ley de Ingresos es como sigue:

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	8,299,647.8
1. Impuestos	4,623,583.1
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,512,233.3
01. Impuesto sobre la renta.	2,512,233.3
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,921,070.7
01. Impuesto al valor agregado.	1,419,457.1
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	486,212.7
01. Combustibles automotrices:	278,412.8
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	246,040.4
02. Artículo 2o.-A.	32,372.4
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	72,854.9
01. Bebidas alcohólicas.	26,503.9
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	46,351.0
03. Tabacos labrados.	50,114.5
04. Juegos con apuestas y sorteos.	3,373.3
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	7,398.3
06. Bebidas energéticas.	245.4
07. Bebidas saborizadas.	35,555.7
08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	31,876.8
09. Plaguicidas.	2,050.8
10. Combustibles fósiles.	4,330.2
03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	15,400.9
14. Impuestos al Comercio Exterior:	98,341.9
01. Impuestos al comercio exterior:	98,341.9
01. A la importación.	98,341.9
02. A la exportación.	0.0
15. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16. Impuestos Ecológicos.	
17. Accesorios de impuestos:	83,927.6
01. Accesorios de impuestos.	83,927.6
18. Otros impuestos:	7,676.6
01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,676.6
02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	333.0

2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	470,845.4
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social:	470,845.4
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	470,845.4
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	34.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	34.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	34.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
	18.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.
	19.	Comisión Reguladora de Energía.
	20.	Comisión Federal de Competencia Económica.
	21.	Secretaría de Cultura.
	22.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
	23.	Secretaría de Bienestar.
44.	Otros Derechos.	

Como se puede apreciar se establecen los ingresos por concepto de contribuciones como lo establece el citado artículo 2º. del CFF, se obtienen ingresos también por:

5. Productos	6,543.6
6. Aprovechamientos	173,554.2
7. Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	1,303,977.5
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	0.0
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	487,742.6
10. Ingresos derivados de financiamientos	1,176,173.8

No se modificó la tasa de recargos para el ejercicio de 2023, para quedar como sigue:

Artículo 8º., LIF. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de

pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Ingresos, se derogan las disposiciones que contengan exenciones, en los términos siguientes.

Un rubro importante es el artículo que deroga las disposiciones que contengan exenciones como lo establece el siguiente artículo de la LIF:



Artículo 17 LIF. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de

los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza. Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales. Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Los artículos transitorios de la Ley de Ingresos de mayor interés son los siguientes:

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de

recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2023.

Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que

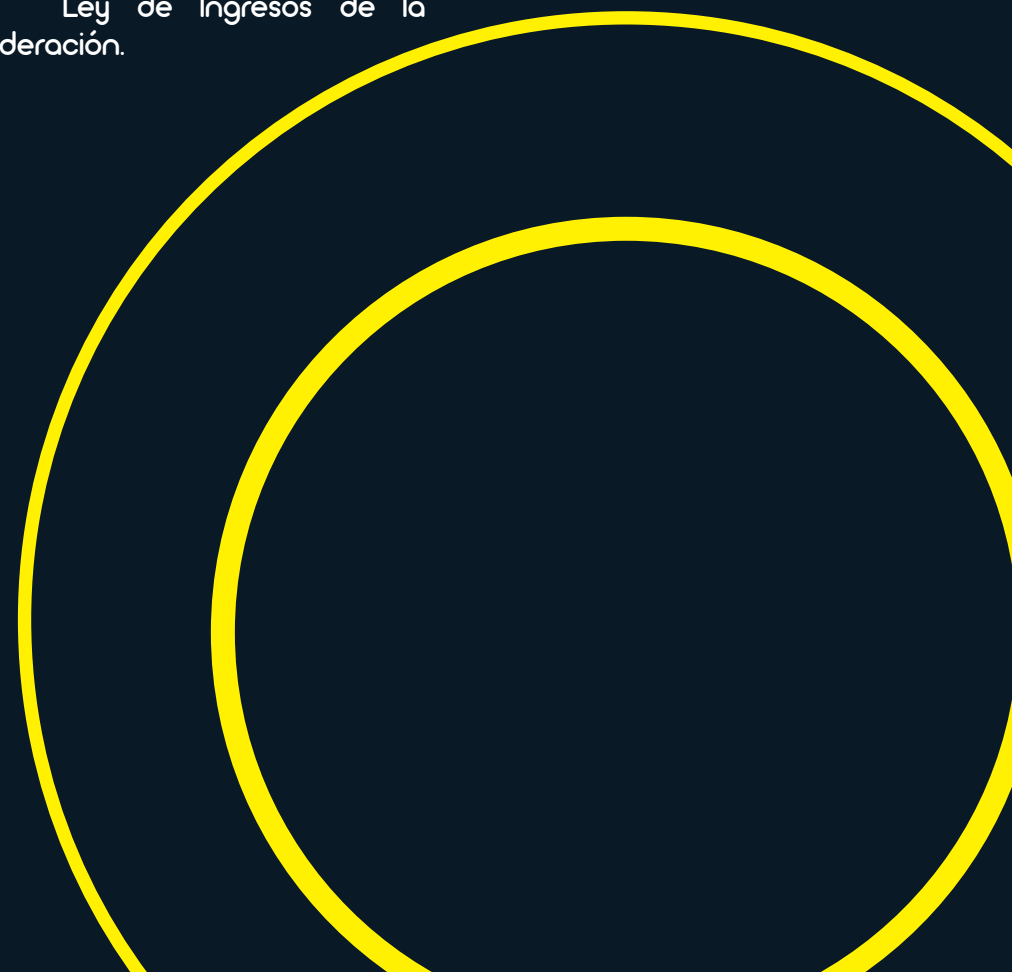
estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2023 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

En total, la Ley de Ingresos para el ejercicio 2023 consta de 27, y de 25 artículos Transitorios.

REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Ingresos de la Federación.





CORPORATIVO

CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

La asociación en participación es un contrato por medio del cual, una persona llamada asociado concede a otra u otras personas, llamadas asociante, a las que le aportan bienes o servicios, y este último le concede al asociado una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

La asociación en participación es una alternativa para las empresas que no cuentan con los recursos suficientes para iniciar ciertos proyectos, o cubrir necesidades específicas, así como para las personas que tienen bienes o servicios disponibles para invertir en un negocio, pero que no desean asumir las responsabilidades que conlleva una empresa.

La asociación en participación debe constar por escrito, en que se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deba realizarse el negocio; no tiene personalidad jurídica ni razón social o denominación.

Licenciado Diego Cárdenas Aguilar
diegocardenas@despachocardenas.com
www.despachocardenas.com

En ese sentido, el asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados, actúa como si fuera su propio negocio frente a terceros.

Los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación sea necesaria alguna otra formalidad que deberá establecerse por medio del contrato respectivo, y que se inscriba la cláusula relativa en el Registro Público de Comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio. Aun cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella.

A falta de disposición expresa en la Ley General de Sociedades Mercantiles, sobre la liquidación de este tipo de asociación se deberá liquidar de conformidad con las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo.

Aspectos fiscales de la asociación en participación.

Para efectos de las disposiciones fiscales. La asociación en participación tendrá personalidad jurídica para los efectos del derecho fiscal, cuando en el país realice actividades empresariales, cuando el contrato se celebre conforme a las leyes mexicanas o cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación.

En los supuestos mencionados, se considerará a la asociación en participación residente en México. La asociación en participación estará obligada a cumplir con las mismas obligaciones fiscales, en los mismos términos y bajo las mismas disposiciones establecidas para las personas morales en las leyes fiscales. Para tales efectos, cuando estas leyes hagan referencia a la persona moral, se entenderá incluida a la asociación en participación.

Para efectos fiscales, y en los medios de defensa que se interpongan en contra de las consecuencias fiscales derivadas de las actividades empresariales realizadas a través de la asociación en participación, el asociante representará a dicha asociación.

La asociación en participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de la leyenda A. en P. o en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes mencionadas. Asimismo, tendrán, en territorio nacional, el domicilio del asociante (situación contraria a lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual se contrapone con el Código Fiscal de la Federación).

La asociación en participación debe inscribirse ante el RFC, y cumplir los siguientes requisitos:

1. Contrato de la asociación en participación, con ratificación de las firmas del asociado y del asociante ante cualquier administración desconcentrada de servicios al contribuyente, en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación (original).
2. Identificación oficial vigente de los contratantes.
3. Acta constitutiva y poder notarial que

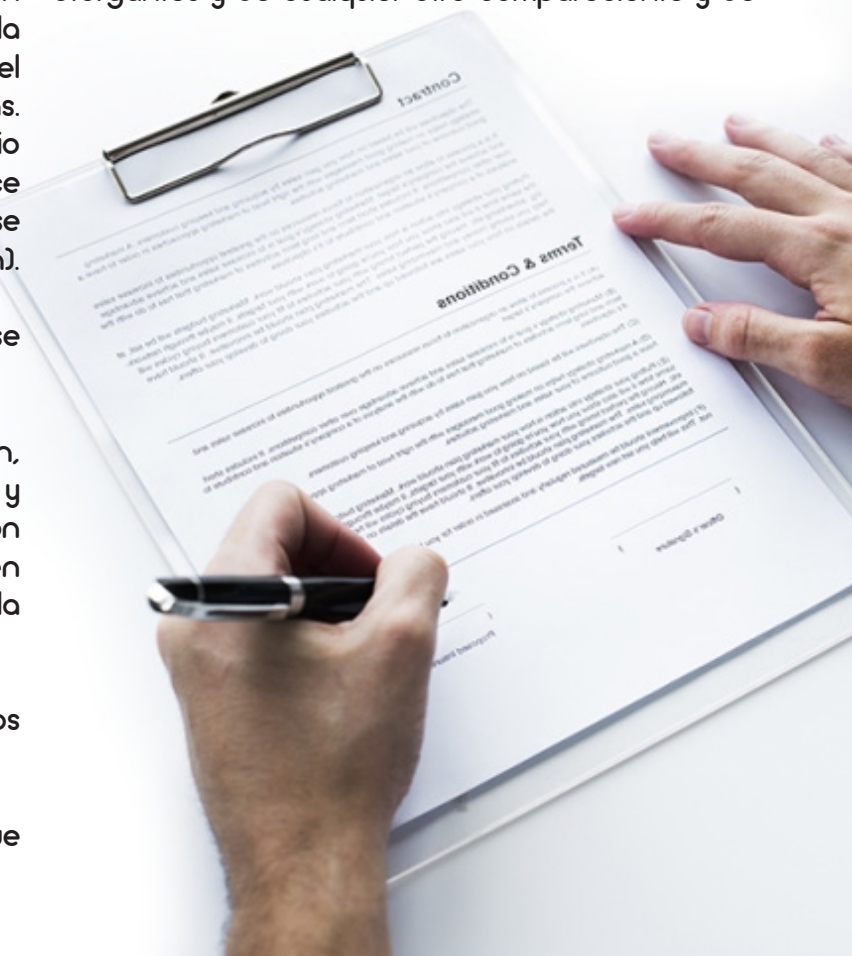
acredite al representante legal, en caso de que participe como asociante o asociada una persona moral (copia certificada).

4. Testimonio o póliza, en caso de que así proceda, donde conste el otorgamiento del contrato de asociación en participación ante fedatario público, que éste se cercioró de la identidad y capacidad de los otorgantes y de cualquier otro compareciente y de que quienes comparecieron en representación de otra persona física o moral contaban con la personalidad suficiente para representarla al momento de otorgar dicho instrumento.

5. Identificación oficial vigente del asociante (en caso de personas físicas).

6. Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, en el supuesto de que el asociante sea persona moral (copia certificada).

7. Documento donde conste la ratificación de contenido y firmas de quienes otorgaron y comparecieron el contrato de asociación en participación ante fedatario público, que éste se cercioró de la identidad y capacidad de los otorgantes y de cualquier otro compareciente y de



que quienes comparecieron en representación de otra persona física o moral contaban con la personalidad suficiente para representarla al momento de otorgar el contrato (copia certificada).

La asociación en participación estará obligada a cumplir con las mismas obligaciones, en los mismos términos y bajo las mismas disposiciones establecidas para las personas morales en las leyes fiscales, y cuando en estas leyes se haga referencia a persona moral, se entenderá que incluye a la asociación en participación.

No debe pasar inadvertido que la asociación en participación es un vehículo idóneo para generar negocio; por lo tanto, puede ser considerado sin que se tenga que constituir una empresa como tal para el desarrollo del mismo.

Sobre las utilidades, las partes podrán establecer libremente la distribución de éstas y de pérdidas. De no especificarse en el contrato, en el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

1. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.
2. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si son varios, la mitad se dividirá entre ellos por igual.

3. Sin embargo, las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

En resumen. Las características de la asociación en participación son las siguientes:

1. Se requieren como mínimo, dos partes (asociante y asociado).
2. No tiene personalidad jurídica.
3. No cuenta con una razón o denominación social.
4. No tiene un patrimonio social ni se crea un patrimonio común entre el asociante y el asociado.
5. El asociante es el responsable de actuar como el representante legal y el encargado de la administración del negocio.
6. Existe un interés común entre el que realiza la actividad y el que aporta el capital.
7. Las utilidades y pérdidas se distribuyen según lo pactado en el contrato.
8. Las pérdidas de los asociados no pueden exceder su aportación.
9. En ningún momento puede adquirir la forma de una sociedad mercantil.
10. Se administra conforme a las reglas aplicables a las sociedades en nombre colectivo en cuanto al funcionamiento, disolución y liquidación.

